

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 283.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Continuacion. (1)

Art. 67. Para los efectos y cumplimiento del artículo anterior y para vigilar el de las prescripciones de la Ley y de este reglamento, los dueños de una ó mas minas, ó los concesionarios de galerías, investigaciones, terreros y escoriales tendrán un libro encuadernado, foliado y rubricado en todas sus hojas por el Alcalde de la jurisdicción.

Este libro se titulará *Libro de visita de la mina*... (galería ó investigación)... sita en término de.....; y en su hoja primera se extenderá diligencia por el respectivo Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, haciendo constar los folios de que el libro se compone.

Art. 68. Los Ingenieros, una vez al año, cuando ménos, si no lo impiden atenciones mas urgentes del servicio, girarán visitas á las minas y trabajos mineros, y harán constar por medio de acta en el libro de que habla el artículo anterior, el estado en que los hallen, y los defectos que observen en sus labores, fijando las reglas que conceptúen

oportunas, lo mismo acerca del método de estas, que en lo relativo á policía, salubridad, y á cuanto sea necesario para el adelanto de la industria y legítimo beneficio de los explotadores.

Durante las indicadas visitas, se darán los avisos de que hablan los artículos 20 y 60 de este reglamento.

Art. 69. En la oficina del Jefe de cada distrito, se llevará tambien un libro foliado y rubricado en que se hagan constar las visitas de las minas. En este libro, los Ingenieros, por diligencia autorizada de su superior, consignarán el resultado de cada una de las visitas practicadas, y las reglas ó advertencias que hubiesen dejado anotadas en el libro de la mina, ó de las demas labores de este género.

Esto no impedirá que durante su comision de recorrer la comarca pongan inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores, por conducto del Jefe respectivo, las faltas graves que no hayan podido evitar por sí, y que deban enmendarse ó merezcan correccion ó castigo, segun las prescripciones de la Ley.

Art. 70. La labor minera que anualmente ha de resultar hecha en cada pertenencia, como prueba de haber estado poblada con arreglo á la Ley, se fijará por los Ingenieros en cada caso particular, teniendo presente la naturaleza del terreno y todos los demas accidentes que hayan podido ocurrir en cada mina.

Art. 71. Los dueños de pertenencias que den productos de los que las leyes fiscales declaran estancados, no podrán disponer de ellos, sino con la intervencion y bajo las condiciones que fijen el Ministerio de Hacienda y sus dependencias.

Art. 72. Además de las obligaciones generales que imponen la Ley y este Reglamento á los mineros, quedarán sujetos á las particulares que en cada caso especial puedan exigirseles, y que se espresarán y

consignarán en el título de propiedad, y en las autorizaciones que se concedan por Reales órdenes.

Art. 73. Al presentar las solicitudes de regitro, sea completa ó incompleta la pertenencia, las de demasia, de investigacion, de terreros y escoriales, y las de beneficio de las producciones minerales indicadas en el art. 3.º de la Ley, y de las arenas auríferas ó estanníferas en establecimientos fijos, entregarán los interesados la cantidad de 300 rs. No se admitirá ninguna solicitud si se omite la entrega de la suma mencionada. Para las que se refieran á los cotos mineros, se observará lo establecido en el art. 42 de este reglamento.

Art. 74. Las sumas que resulten de la entrega de los 300 rs., á que se contrae el artículo anterior, se consignarán semanalmente por los Gobernadores en las Tesorerías de provincia, teniéndolas á su disposicion para atender á las dietas de Ingenieros y Auxiliares. El sobrante que resultare se devolverá á los interesados.

Si con los 300 rs. no se cubriesen los gastos del expediente por el que se consignó el depósito, los interesados ó sus representantes habrán de satisfacer los que falten hasta completarlos dentro del plazo de ocho dias contados desde que se les notifique el exceso de gastos. La notificacion se hará constar en el expediente y lo mismo el pago con las formalidades requeridas por los artículos 31 y 38 de este Reglamento.

En cada semestre se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, un estado demostrativo del ingreso y distribucion de los fondos á que se contrae este artículo.

Lo que en él se dispone, se considerará como complemento de lo prevenido en el art. 61 de la Ley, y en el 56 del reglamento, al hablar de las demarcaciones.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 509.

Próximo el dia en que ha de procederse á la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Cervera de Rio-pisuerga conforme con lo prevenido en el Real decreto y circular inserta en el *Boletín oficial* número 131, del 50 de Octubre próximo pasado, y á fin de evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir respecto á los locales de las respectivas cabezas de Seccion donde deban concurrir los electores á emitir sus sufragios, creo conveniente advertir que así en Cervera como en Bárcena de Campos se celebrará la eleccion en el mismo edificio en que tuvo lugar la anterior. Palencia 15 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.

Núm. 510.

El Presbítero D. Emeterio de la Torre con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Deseando cooperar para los gastos de la Guerra contra Marruecos, ofrezco el 8 por 100, por el tiempo que dure la contienda, de la asignacion que disfruto como beneficiado mas antiguo de la villa de Amusco; sin embargo de pedir al Todo Poderoso por el triunfo del Ejército Español»

Cuya comunicacion he dispuesto se publique en este periódico oficial, sin perjuicio de haber dado conocimiento al Gobierno de S. M. (q. D. g.) de tan generoso y patriótico ofrecimiento. Palencia 15 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

(1) Véanse los números 139, 132, 133, 134, 135, 136 y 137.

ESTADÍSTICA.

Al dirigir á los Ayuntamientos de esta provincia los interrogatorios sobre la producción agrícola, riqueza pecuaria y medios de transportes, recordarán que en la regla 6.ª de la circular del 9 de Agosto último, inserta en el *Boletín* número 97, se dispuso entre otros particulares: que cuando algunas de las producciones no se recogiesen dentro del plazo señalado para remitir el interrogatorio referente á las mismas; se indicará dicha circunstancia por medio de una raya puesta al margen de la pregunta que quedará por contestar, á fin de que cumplido esto en su día pudiera completarse el cuadro de las producciones que hay en esta provincia.

De conformidad pues con lo dispuesto en la citada circular, y teniendo asimismo en cuenta que la mayor parte de las producciones á que hace referencia este recuerdo deben estar ya recogidas, he creído conveniente reproducir aquí las preguntas que han de ser contestadas, aun cuando las copias de ellas existan en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, evitando así el que quizá por no olvido involuntario deje de cumplirse tan importante servicio.

Adición al Interrogatorio sobre la producción agrícola.

¿Cuántas patatas se han cogido este año?

¿A cómo se han vendido las patatas, precio alto con bajo?

¿Cuánta uva para comer se ha cogido este año?

¿A cómo se ha vendido la uva para comer, precio alto con bajo?

¿Cuánto se ha cosechado este año de vino tinto?

¿A cómo se ha vendido el vino tinto, precio alto con bajo?

¿Cuánto aguardiente se ha producido este año?

¿A cómo se ha vendido el aguardiente, precio alto con bajo?

Además de recomendar á los Sres. Alcaldes la escrupulosa exactitud en contestar á las anteriores preguntas, sin embargo les advierto que pongan el número de arrobas de uva para comer aunque esta se destine al inmediato consumo de los cosecheros, procurando que el precio medio sea tomado por alguna venta hecha en el pueblo, después de la cosecha; y respecto del vino y aguardiente se computará el precio por el término medio entre

las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas en lo que va transcurrido del año.

Las adiciones estarán precisamente en este Gobierno para el día 24 del actual.

Palencia 14 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Dispuesto para el día cuatro de Diciembre del año actual el arriendo de los derechos de consumos de los pueblos de Villamediana, Villasarracino, Nogales de Rio-pisuegra, Becerril de Campos y Fuentes de Valdepero, simultáneamente en esta Administracion y en las Contadurías respectivas de Hipotecas de Cervera, Saldaña y Astudillo, bajo el tipo anual de 17,000 el primero, 16,500 reales con facultad de la exclusiva al por menor en las ventas el de Villasarracino, 10,000 rs. el tercero, 40,000 rs. el cuarto, y 12,200 rs. el quinto, se anuncia al público para que los que gusten interesarse en las subastas concurren desde hoy á esta Administracion ó las cabezas de partido judicial correspondientes en las Contadurías de hipotecas referidas, con el fin de enterarse de las condiciones sobre que ha de girar dicho arriendo, el cual se ha de hacer por los tres años de 1860, 1861 y 1862 con arreglo á las condiciones y fórmulas que se insertan á continuación; advirtiéndose que los derechos de las especies de consumos y recargos provinciales y municipales que se establezcan han de cobrarse por la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

Palencia 13 de Noviembre de 1859.—*Ramon Rascon*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las especies de consumos de los pueblos que se expresan en el anuncio que precede, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de consumos, casas de Moneda y Minas.

1.ª El arriendo se hace por los tres años de 1860, 1861 y 1862 por los derechos de consumo que se causen en los pueblos y términos municipales de Villamediana, Villasarracino, Nogales de Rio-pisuegra, Becerril de Campos y Fuentes de Valdepero, por la cantidad anual de 17,000 rs. el primero, 16,500 rs. con facultad de la exclusiva al por menor en las ventas el de Villasarracino, 10,000 rs. el tercero, 40,000 reales el cuarto, y 12,200 rs. el quinto, con arreglo á la tarifa número 1.º segun aparece en la siguiente demostracion.

ESPECIES.

	Unidad peso ó medida.	Derechos. — Rs. cénts.
Vino comun del Reino.	Arroba	1 »
Vinos generosos de todas clases.	id.	2 »
Vinos extranjeros de id. id.	id.	4 »
Vinagre.	id.	» 36
Sidra y chacoli.	id.	» 75
Aguardientes..	Hasta 20 grados.	id. 5 »
	De 20 grados á 27 inclusive.	id. 6 »
	De 27 á 34.	id. 8 »
	De 34 arriba.	id. 10 »
Aguardientes de las Colonias Españolas, de cualquier grado.	id.	6 »
Licores.	id.	11 »
Aceite de olivas.	id.	2 50
Jabon duro.	id.	3 »
Id. blando.	id.	1 75

CARNES MUERTAS.

Vaca buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	» 6
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	id.	» 12
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	id.	» 18
Cecinas y demas carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	id.	» 12

CARNES EN VIVO.

Toros, hueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	18 »
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	id.	12 »
Terneras hasta dos años.	id.	9 »
Carneros, cabras, borregos y borregas.	id.	1 »
Ovejas.	id.	» 75
Corderos lechales hasta fin de Abril.	id.	1 »
Corderos de 1.º de Mayo á fin de Junio.	id.	1 50
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id.	» 50
Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	id.	2 »
Machos cabrios.	id.	2 50
Cerdos cebados.	id.	10 »
Id. sin cebar de mas de medio año.	id.	6 »
Id. de cria y hasta seis meses.	id.	1 50

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Cerveza.	Arroba	3 »
----------	--------	-----

2.ª La subasta constará de un solo remate en que se admitirán desde las doce á la una del día ya señalado todas las proposiciones que se hagan siempre que cubran la cantidad señalada por base para cada arriendo sin separarse de estas condiciones y en pliego cerrado, presentando fador á satisfaccion del presidente de la subasta.

3.ª El arrendatario queda subrogado por el contrato que se celebre en los derechos y acciones de la Hacienda pública, por los ramos que comprenda, sujetándose á la tarifa y reglas establecidas para aquella en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla.

4.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes, y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde ó la Junta administrativa en su caso, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia, con las apelaciones establecidas por la ley.

5.ª No podrán negarse los ciertos á los labradores, cosecheros,

y fabricantes del término municipal, situado á mayor distancia de las dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Instruccion del ramo.

6.ª El arrendatario quedará obligado á presentar los libros, y demas registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion, y en el caso de negarse le parará el perjuicio que haya lugar.

7.ª En los cinco primeros dias de cada mes, el rematante ha de ingresar en la Tesorería de la provincia el importe de la mensualidad corriente, y al mismo tiempo los recargos provinciales y municipales que se autoricen de los cuales le será de abono el 10 por 100 con arreglo á ley, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan; advirtiéndose que el arriendo lo recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

8.ª Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del con-

lrato, serán de cuenta del arrendatario, todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como ésta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambos contratantes, en las reclamaciones que se promueban á la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.ª En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proposición debida, sin que por esto pueda alterarse, ni rescindirse el contrato.

10. La Hacienda pública por medio de sus autoridades, se compromete á prestar á el arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiese en su lugar por cuenta del Estado.

11. No serán admitidos como licitadores á las subastas anunciadas los sujetos exceptuados por el artículo 20.ª de la instrucción de consumos vigente.

12. Formará parte de este pliego la regla 4.ª de la circular de la Dirección general de consumos fecha 15 de Mayo próximo pasado.

13. Aprobada que sea la subasta afianzará el arrendatario en el término de un mes, cumplimiento del contrato, con el importe de cuatro mensualidades en metálico, y en equivalencia en el papel de la deuda admitido por la ley valorado segun la cotización de la bolsa del día anterior al depósito, sujetándose el arrendatario en las consecuencias de su contrato á la legislación de Hacienda vigente.

14. Los Ayuntamientos que á los cinco días de anunciada una subasta se comprometan á satisfacer la cantidad señalada por base para el arriendo, les será adjudicado, quedando el acto sin efecto, anunciándose al público.

15. Con arreglo á el artículo 25.º de la Instrucción servirán de tipo para la subasta de Villasarriacino los precios que establece la certificación núm. 1.º unida á expediente que determina los tipos señalados á las especies de consumos en las ventas con la exclusiva al por menor, quedando sujetos á las modificaciones que se consideren justas por la alza ó baja que experimenten durante el tiempo del contrato.

16. El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicación de alguno de los remates que abraza este pliego, otorgará la correspondiente escritura pública, con inserción en ella el pliego de condiciones, de que formará parte la instrucción de consumos de 24 de Diciembre de 1856, cuyos gastos los de las copias y lo que se causen en la subasta serán de cuenta del rematante.

17. Bajo las precedentes condi-

ciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones, que á la misma le competen, sobre los ramos que comprende el arriendo, y se ofrece y se compromete á prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obliga á su vez á tratar á los contribuyentes, con la moderación debida arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular, y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Reglas que han de observarse en las subastas de los derechos de consumos á que se refiere el pliego de condiciones que precede.

1.ª El día cuatro de Diciembre se celebra la subasta de los derechos de consumos de los pueblos que espresa el anuncio que precede, en esta capital y sala destinada al efecto en las oficinas del Estado, ante el Sr. Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda; y en el mismo día ante los Contadores de Hipotecas de Cervera, Saldaña y Astudillo, las de los pueblos que radican en los respectivos partidos judiciales.

2.ª La subasta principia á la una de la tarde y concluye á las dos, recogiendo los pliegos que en este intervalo presenten los licitadores ó sus apoderados legalmente autorizados, simultáneamente para todos los remates, que se anuncian en cada localidad.

3.ª Dadas las dos se cierra el acto de la subasta, y se procede á la apertura de los pliegos por el orden que se han recibido, leyéndose por el Escribano en alta voz; y publicándose el que ofrezca mayor cantidad, cuyo interesado rectificará en el acto su proposición para proceder á lo que corresponda.

4.ª El licitador en quien finque el remate ingresará en Tesorería inmediatamente el importe de dos mensualidades, mitad de la fianza que establece la condición 13.ª del pliego que precede, interin se aprueba la subasta por la Dirección general.

5.ª No se admitirán pliegos que contengan cantidad condicional é indeterminada, ó que alteren algunas de las condiciones del remate.

6.ª Las personas que presenten proposiciones en nombre de otras, acompañarán el poder otorgado en debida forma, comprensivo de la autorización para suscribirlas y para hacer las mejoras sobre el precio del arriendo.

7.ª El licitador en quien recaiga el arriendo pierde desde luego la cantidad depositada, sin perjuicio de lo demas que proceda, si apro-

bado el remate no admite su adjudicación ó sino completa la fianza dentro del mes, que al efecto se le pone de término.

Y 8.ª La adjudicación del arriendo no tendrá valor ni efecto alguno, hasta que recaiga la aprobación superior, devolviendo al interesado la cantidad depositada sino fuese aprobada la subasta.

Fórmula de los pliegos cerrados.

D. F. de T vecino de, ofrece la cantidad de (por letra lo que corresponda á cada remate, por lo menos) rs. vn. anuales por los derechos de consumos del pueblo de con sujecion al pliego de condiciones publicado para la subasta.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Relacion de las obligaciones suscritas por los compradores de bienes del Clero secular, con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855, existentes en la Comision del Banco de España de esta provincia, y vencederas en el corriente mes, durante el cual se satisfarán en la misma por los interesados á quienes en otro caso será forzoso apremiar.

Número de obligaciones.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vencimiento.	Rs. vn. cénts.
1	Matias Olmedo.	Noviembre. 2	573 50
2	Miguel Anton Nuñez.	2	317 50
3	Manuel Garcia Torre.	2	501
4	Idem Idem.	2	432 50
5	Idem Idem.	2	503 50
6	Idem Idem.	2	446
7	Tomás Rojo.	3	423 50
8	Miguel Anton Masa.	3	295 45
9	Idem Idem.	3	316
10	Antolin Alonso.	4	717
11	Mario Pajares.	4	1337 80
12	Manuel Fernandez.	4	2255
13	José Quevedo.	4	198 6
14	José Cortés.	4	405 50
15	Cruz Rodriguez.	4	432 50
16	Justo Pastor Perez.	4	383 71
17	Francisco Gonzalez.	5	239
18	Francisco Alvarez	6	409
19	Celestino Garcia.	8	865
20	Vicenta Manrique.	8	388
21	Mariano Gutierrez.	9	707
22	Ramon Macho.	10	432 50
23	Alejandro de Vega.	10	340 50
24	Antonio Arenillas Paredes.	11	453 86
25	Mariano Garcia.	18	205
26	Eugenio Ortega.	13	1828
27	Clemente Mediavilla.	17	351 50
28	Alejandro Ortega.	17	766 68
29	Mariano de la Puebla.	17	265 50
30	Mauricio Bernal.	18	450
31	Francisco Palomo Palacios.	18	702
32	Clemente Plaza.	18	389 33
33	Juan Maria Gomez Inguanzo.	19	1107 6
34	Francisco Gonzalez.	19	19 50
35	Vicente Villanueva.	20	414
36	Juan Garcia Santos.	20	485
37	Santiago Morante.	20	47
38	Babil Rodriguez.	20	225
39	Enrique de la Cuetara.	21	2049 80
40	Idem Idem.	21	464 77
41	Juan Agustin Gil.	21	713
42	Manuel Martinez.	21	1299 50
43	Antonio Fernandez.	21	185
44	Prócuro Garrachon.	21	806 33
45	Santiago Cabeza.	21	154
46	Vicente Garcia.	21	255
47	Mariano Alonso.	22	21
48	Domingo de Cea.	23	337
49	Diego Miguel.	23	312
50	Benigno Garcia.	23	554
51	Paulino Grajal.	24	135
52	Marcelino Martinez.	24	1125
53	Vicente Garcia.	24	1417 93
54	Pedro Alonso.	25	1005
55	Julian Gomez.	25	1175 50
56	Nicolás Andrés	25	3569

57	José Barrio.	27	212	50
58	José Soheron Arenal.	27	3538	
59	Hilario Nieto.	27	701	
60	Idem Idem.	27	116	
61	Antonio Gonzalez.	27	360	
62	Casimiro Gonzalez.	27	1364	
63	Pedro Pardo.	28	475	
64	Rosendo Garcia y otros.	28	624	
65	Saturnino Viciosa.	29	370	
66	Manuel Merino y otros.	29	1434	27
67	Miguel Moreno.	29	120	63
68	Alejandro Sedantes.	29	126	50
69	Mariano Santoyo.	29	380	77
70	Antolin Alonso.	30	1205	
71	Feliciano Ibañez.	30	1134	63
72	Alejandro Obejero.	30	100	50
73	Florencio Garcia.	30	854	50
74	Leonardo Perez y otros.	30	1030	50
75	Matias Guardo y otro.	30	714	50

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los sujetos que comprende, á quienes cuidarán de darlo los Sres. Alcaldes de los pueblos, de donde son vecinos ó residentes. Palencia 1.º de Noviembre de 1859.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Gobierno de la provincia de Leon.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 27 del presente mes de Noviembre á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un

mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon Noviembre 6 de 1859.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

De Adanero á Gijon.	De Madrid á la Coruña.	CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios Reales vellón.
5.º	1.º	CARRETERAS.	de orden de los trozos.	Desde el kilómetro 278 hasta el 284 inclusive.	Conservacion.	27 216
6.º	2.º			Desde el kilómetro 285 hasta el 290 idem.		22 680
7.º	3.º			Desde el kilómetro 291 hasta el 296 idem.		20 412
	4.º			Desde el kilómetro 297 hasta el 302 idem.		26 400
				Desde el kilómetro 274 hasta el 278 idem.		13 608
				Desde el kilómetro 293 hasta el 311 idem.		30 600
				Desde el kilómetro 381 hasta el 385 idem.		97 200

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 185. . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese, detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Para dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, ha acordado el Señor Regente de esta Audiencia, que inmediatamente le manifiesten los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma, si José Vazquez Alonso que se halla detenido en la cárcel de Relacion de Oporto, y que fué aprehendido en Braganza de Portugal el 15 de Setiembre de 1858 de orden de la autoridad por hallarle sin pasaporte, creerle desertor y haberle encontrado con ganado que no le pertenecia, tiene ó ha tenido contra sí alguna causa criminal, ó si ha cometido algun delito por el que el Gobierno español deba pedir la segura custodia del citado Vazquez y en su dia la estradicion.

Lo que de orden del mismo Sr. Regente se comunica á los referidos Jueces de 1.ª instancia, por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio para dicho objeto y demas efectos que pueda haber lugar en justicia. Valladolid 9 de Noviembre de 1859.—Pedro Gregorio Fernandez.

Comision auxiliar de liquidacion de atrasos de la deuda del Tesoro de la provincia de Palencia.

El acreedor á la deuda del personal que á continuacion se expresa,

puede personarse por si ó por medio de persona debidamente autorizada, en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, á prestar su conformidad en la liquidacion que le ha sido practicada, ó á negar este requisito si razones tuviere para fundarlo, para lo que se señalan las horas desde las nueve de la mañana á tres de la tarde, por el término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, en inteligencia de que pasado dicho término sin que lo realice, se tendrá por prestada la conformidad, perdiendo despues el derecho á reclamar de perjuicios, en la forma prevenida en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Enero 1852.

CLASES PASIVAS.

Retirados de Guerra y Marina.

Don Julian Gomez, Sargento 2.º retirado del Ejército.

Palencia 12 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Ramon Rascon.—El Secretario, José Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COCHE EN VENTA.

Se vende uno que hace seis asientos, con arreos para tres caballerias, uno y otro en buen uso, propio de Angela Soto, viuda de Mariano Carnicero, tasado uno y otro en la cantidad de dos mil seis cientos reales; la persona que quiera interesarse en ello, véase con dicha Angela, que vive en la calle de la Corredera, casa núm. 22.

IMPRESA EN VENTA Ó RENTA.

A voluntad de su dueño se vende ó arrienda la Imprenta de Mariano Garrido, vecino de Palencia, con todos los locales y efectos de la misma y un tórculo para estampar toda clase de láminas de cobre. Tambien se venden dos prensas para cortar papel, un buen surtido de herramientas de libreria, muchas de ellas sin estrenar, y varios libros. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion en cualquiera de los conceptos expresados, pueden dirigirse á la redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, número 5.

El mismo Sr. Garrido dará razon á los sujetos que lo deseen de la persona que que cede los efectos siguientes.

MÁQUINAS. Una en buen uso de un cilindro fabricacion Napier cuya platina es de 36 1/2 pulgadas ó 0.85 centímetros por 27 1/2 pulgadas ó 0.61 centímetros. Hace tan buena impresion como las prensas de hierro y en ella se imprimen las letras viejas con tanto lucimiento como si fuesen nuevas. Es utilissima por su considerable tirada por hora. Aunque ha costado 20 000 rs. la daremos en 16 000.

PRENSAS. Una de hierro casi nueva modelo Stanhope de tan grandes dimensiones que tira á la vez las cuatro planas de Boletín, pues su cuadro es de 33 por 25 1/4 pulgadas, nos ha costado 9.000 rs. y la daremos en 7 000.

Dos id. de madera ya usadas con platina de piedra y cuadro á las medidas del Boletín para cuya tirada han servido. Estas se recomiendan no solo por la utilidad que pueden prestar sino por su precio económico, pues las daremos en 700 rs. cada una.

Imprenta de Mariano Garrido.